

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Reino. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paloma Domínguez Miguel, Leonor Luis Hernández, María del Carmen de la Cruz Tena Guillén, María Jesús Olivas Recio y Antonia García Hernández, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Ilustrísimo señor Presidente de esta Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 454/70 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo descomulgado

3.º Imponer el comiso de la mercancía.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de febrero de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.148-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Hemmani El Houssil, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 3 de marzo de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 72/71, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa: 4.522 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 18 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 5 de marzo de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.389-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Emilio Manuel da Silva López, Carlos da Silva López y Luis Vizcaino Martínez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Oyón (Alava) los dos primeros, y Cea Bermúdez, 124 o avenida Reina Victoria, 47, cuarto, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 27 de enero de 1971 al conocer del expediente número 311/1970 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1. artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Peugeot 404», valorado en 250.000 pesetas, y con el descubrimiento de un motor y larguero, valorados en 15.000 pesetas, haciendo un total de 253.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a Casimiro Antonio Fernández Fernández, Emilio Manuel da Silva López y a Carlos da Silva López, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Casimiro A. Fernández .....	84.334	467 %	393.840	5.000
Emilio M. da Silva López .....	84.333	467 %	393.835	5.000
Carlos da Silva López .....	84.333	467 %	393.835	5.000
Totales .....	253.000		1.181.510	15.000

5.º Decretar el comiso de la parte del automóvil aprehendida y sancionada (todo el automóvil, menos motor y larguero), en aplicación del artículo 27 de la Ley. Así como exigir en concepto sustitutivo de comiso el valor descubierto de 15.000 pesetas, que corresponden al motor y larguero de un «Peugeot 404», del año 1968, en aplicación del artículo 31 de la Ley, y según se indica en el pronunciamiento cuarto.

6.º Absolver por lo que se refiere al motor y larguero montado en el vehículo aprehendido, si bien serán objeto de subasta junto con el automóvil donde se encuentran montados, y el importe proporcional del remate deberá afectarse al pago de la multa del sancionado Casimiro Antonio Fernández Fernández

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.